

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a veintiocho de enero de mil novecientos noventa y dos.—El Consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, **Francisco Calvo García-Tornel**.

1261 ORDEN de 28 de enero de 1992, de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, por la que se establecen normas reguladoras en orden a la concurrencia y criterios de otorgamiento de subvenciones a las Corporaciones Locales para la gestión de actuaciones de rehabilitación.

Por Real Decreto 1.546/1984, de 1 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de patrimonio arquitectónico, control de calidad de edificación y vivienda, se transfirieron las funciones y servicios relativos, entre otras las de estudios básicos y adopción de medidas de conservación y mejora del patrimonio sobre el que ejerza funciones la Comunidad Autónoma.

Ello hace preciso regular, mediante una normativa propia, el otorgamiento de las subvenciones para ayudas a la gestión de actuaciones de rehabilitación.

En su virtud,

DISPONGO:**Artículo 1.º**

Las Corporaciones Locales podrán solicitar de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente subvenciones para contribuir al funcionamiento de Oficinas Gestoras de Rehabilitación.

Artículo 2.º

La concesión de subvenciones obedecerá a criterios objetivos de ponderación, estableciéndose el siguiente orden de prioridades:

a) Municipios con núcleo urbano de interés arquitectónico, preferentemente los que estén declarados Conjunto Histórico.

b) Aquellos otros que tengan Plan Especial de Protección y Reforma Interior aprobado o en tramitación.

c) Municipios en los que exista una mayor demanda de actuaciones de rehabilitación privada.

d) En cualquier caso, existirá una Oficina permanente de gestión de rehabilitación, dotada con un técnico con dedicación exclusiva a estas funciones.

e) El inicio de la actividad de la Oficina Gestora comenzará dentro del plazo máximo de un mes a partir de la notificación de aprobación de la subvención.

Artículo 3.º

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, sita en Murcia, Plaza Santoña, s/n., por cualquiera de los medios establecidos en el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo o en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma.

El plazo máximo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales a partir de la publicación de la presente Orden.

Dichas solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Memoria justificativa, con expresión de los medios técnicos y personales, y presupuesto.

- Importe de la subvención solicitada.

- Justificación de los extremos contenidos en el artículo 2.

Artículo 4.º

Informada la solicitud por los Servicios Técnicos competentes, el Director General de Arquitectura y Vivienda elevará la oportuna propuesta de resolución al Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, quien resolverá previo informe del Consejo de Dirección.

Artículo 5.º

El pago de la subvención se realizará previa presentación de certificación municipal, debidamente intervenida y aprobada en Comisión de Gobierno del Ayuntamiento.

Asimismo se justificará la contratación del personal para el cual se haya obtenido subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 6.º

El pago de la subvención se podrá suspender cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

a) Alteración sustancial de la actuación para la que se concedió, excepto en caso de autorización expresa de su modificación.

b) Paralización de las actuaciones durante tres meses o su suspensión definitiva.

c) Incumplimiento del plazo fijado para el inicio de la actividad.

d) Cualquier otra causa relevante que se haga constar expresamente en la resolución de concesión.

Con carácter previo a la resolución sobre suspensión definitiva de la subvención, se dará audiencia a la Corporación interesada.

Artículo 7.º

La subvención concedida se minorará por el importe del remanente de crédito no invertido a treinta y uno de diciembre del año en curso, salvo que el Excmo. Consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, expresamente ordene la convalidación del saldo remanente para el ejercicio siguiente.

Artículo 8.º

Los Ayuntamientos beneficiarios vendrán obligados a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, y a justificar documentalmente, en la forma que determine la Consejería la aplicación de los fondos recibidos, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986 (suplemento «Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 130, de 7 de junio de 1986, y en los artículos números 51 y 51-bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia (suplemento n.º 5 del «B.O.R.M.», n.º 299 de 30-12-1991).

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a veintiocho de enero de mil novecientos noventa y dos.—El Consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, **Francisco Calvo García-Tornel**.

Consejería de Cultura, Educación y Turismo

1270 **ORDEN de 13 de enero de 1992, de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, por la que se convocan becas para arqueología, publicaciones y etnografía, incluidas en los programas de Patrimonio Histórico de 1992.**

A fin de estimular la dedicación y apoyar tareas relacionadas con la preparación, estudio y formación en materia de etnografía así como con la finalidad de difundir las actividades realizadas en la protección del Patrimonio Histórico de la Región de Murcia, y la elaboración de la carta arqueológica de la España romana, en colaboración con las otras regiones del Estado, se establece un sistema de becas que supone, a su vez, un complemento a las distintas acciones que viene desarrollando esta Consejería de Cultura, Educación y Turismo en la protección y en el fomento del Patrimonio Histórico de la Región.

A tal fin a propuesta de la Dirección General de Cultura, se dispone:

Artículo 1.—Objeto.

La presente orden tiene como objeto convocar becas, dotadas con 1.000.000 de pesetas, como máximo, que se destinarán a la realización de estudios y actividades de carácter formativo y de investigación, comprendiendo las siguientes materias:

—Arqueología: Elaboración de la carta arqueológica de la España romana en el ámbito de la actual Región de Murcia.

—Etnografía: Trabajos de investigación y estudios sobre la cultura tradicional y popular en la Región de Murcia.

—Elaboración de publicaciones relativas a intervenciones en el Patrimonio Histórico de la Región de Murcia.

Artículo 2.—Beneficiarios.

Los solicitantes deberán ser naturales o residentes en municipios de la Región de Murcia, y deberán acreditar, como mínimo, los estudios superiores correspondientes, teniendo preferencia para las becas de publicaciones los Licenciados en Historia del Arte, y reuniendo todos ellos probada cualificación en las materias objeto de las becas.

Artículo 3.—Presentación de solicitudes y plazo.

Los interesados deberán presentar instancia al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Educación y Turismo en el Registro General de la Consejería o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Orden de convocatoria en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Artículo 4.—Presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán por duplicado y en ellas se especificarán los datos personales (nombre y apellidos, número de D.N.I., fecha de nacimiento, domicilio, teléfono) y se acompañarán de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del D.N.I. y del N.I.F.
- b) Documentación acreditativa de estar en posesión de la titulación exigida.
- c) Currículum personal del aspirante, con especial referencia a cuanto guarde relación con la materia objeto de su solicitud.
- d) Memoria detallada de los estudios o proyectos a realizar, indicando personas y lugar donde se llevará a cabo, su duración y coste, y acreditando, en su caso, la inscripción o contactos establecidos con el centro en donde el solicitante proyecte desarrollar su programa.
- e) Declaración de ayudas recibidas de éste u otro organismo, tanto en años anteriores como al actual.

La Dirección General de Cultura podrá requerir cualquier información aclaratoria que estime necesaria sobre los puntos anteriores.